SEMARNAT
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROFEPA

Fecha de Clasificación:
Unidad Administrativa: CAMPECHE
Reservado: _____
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 13 FRACC. V 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: ___
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: LIC. JOSE ALBERTO PECH HERRERA
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**
**DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE**
**SUBDELEGACION JURIDICA**

***"2019 año del Caudillo del Sur Emiliano Zapata"***

**INSPECCIONADO:** [redacted]
UBICADO EN EL BAL[redacted]

**EXPEDIENTE ADMTVO.:** PFPA/11.3/2C.27.5/00016-19
**CIERRE DE EXPEDIENTE No.**
PFPA/11.1.5/02229-2019-0250
**MATERIA:** IMPACTO AMBIENTAL
**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, A 03 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.**

Visto en el expediente administrativo número PFPA/11.3/2C.27.5/00016-19 abierto a nombre del C. [redacted]. Esta Autoridad procede a emitir la resolución que a letra dice:

## ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 03 de Abril del año 2019 el entonces Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, emitió la orden de inspección ordinaria en materia de impacto ambiental número PFPA/11.3/2C.27.5/00079-19 en la cual comisiona a los inspectores Federales adscritos a esta Delegación, para realizar visita de inspección ordinaria ubicado en la OBRA U ACTIVIDAD EN ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y/O TERRENOS GANADOS AL MAR, [redacted]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el acta de

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**
**DELEGACIÓN CAMPECHE**
**SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

Inspección número 11.3/2C.27.5/0079-19 de fecha 04 de Abril del año 2019, en la cual se circunstanciaron diversos hechos omisiones.

TERCERO:- En fecha 28 de marzo del 2019, ante la oficialía de partes de esta Delegación recepciono el escrito de fecha 28 de marzo del 2019 suscrito por [redacted] en su carácter de solicitante en la cual autoriza a [redacted] para que reciba toda clases de notificaciones, realice tramites, gestiones y comparecencias ante la PROFEPA y solicita visita de inspección en materia de impacto ambiental ubicado en la [redacted] Marítimo Terrestr[redacted]

CUARTO:- En fecha 16 de abril del 2019 la oficialía de partes de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, recepciono el escrito de fecha 11 de abril del 2019 en la cual hace diversas manifestaciones en relación al acta de inspección número 11.3/2C.27.5/0079-19 referente a la palapa rustica y la inspección que se solicito es para fines de cumplir a un requerimiento emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales derivado de una solicitud de título jurídico de concesión y se allana al procedimiento administrativo y que la palapa existe desde hace un mes.

QUINTO:- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

**C O N S I D E R A N D O**

I.- La Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, de conformidad con el oficio número PFPA/1/4C.26.1/889/19 Expediente PFPA/1/4C.26/1/00001-19 de fecha 04 de Julio del 2019 expedido por Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente y; con fundamento en los artículos 1° 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2, fracción I, 16, 17, 26, 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, X y XI, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, XII, XIII, XXVII y

**PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**
**DELEGACIÓN CAMPECHE**
**SUBDELEGACIÓN JURIDICA**

XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b) y d) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México.

**II.-** Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Analizando el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0079-19 de fecha 04 de Abril del 2019, se observó lo siguiente:

*Se observó una palapa de 4 metros de largo por 4 metros de ancho siendo una ocupación de 16 metros cuadrados, hecha a base de horcones de madera rolliza y techo enjaule de largueras de madera rolliza forrado con huano de la región y piso natural sin cimentación ni obra de concreto alguna.*

*No se presenta la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales.*

**III.-** Derivado de lo anterior, se tiene que la [redacted] en la superficie del predio inspeccionado, no se observaron actividades de construcción u otra obra y la palapa rustica que se observó al momento de la visita de inspección, esta desde hace un mes.

Aunado lo anterior y tomando en consideración los escritos de fechas 28 de marzo y 11 de abril del 2019 en donde la inspeccionada solicito a esta autoridad la visita de inspección en materia de impacto ambiental requisito que requirió la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales para la obtención del título de concesión, observado de esta manera la regularización de las obras existentes.

Cabe señalar, que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

**CONCLUSIONES:**

I.- Del análisis realizado al Acta de Inspección número 11.3 /2C.27.5/0079-19 de fecha 04 de Abril del 2019, se observó que hay infracción a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, toda vez que la [redacted] no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y las obras existentes se encuentra desde hace un mes; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado. En razón de lo anterior, se ordena se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

II. En vista de lo anterior, los inspectores comisionados, circunstanciaron hechos u omisiones que no son constitutivos de infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se procede al cierre de las actuaciones que integran el presente expediente administrativo, el cual señala lo siguiente:

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

I.- La resolución del mismo;

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la materia de impacto ambiental, se ordena el archivo definitivo de este expediente, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

A.- **CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO,** en virtud de no encontrar irregularidad que puedan ser susceptibles de sancionar por esta autoridad administrativa, toda vez que [redacted] no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y la obra existe desde hace un mes; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a dicho ordenamiento citado; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento y efectuar la correspondiente notificación, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que de la lectura y análisis practicado a los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección número 11.3/2C.27.5/0079-19 de fecha 04 de Abril del 2019, se tiene que [redacted] no está realizando actividades de construcción u obras en la superficie del predio inspeccionado al momento de la visita de inspección y la obra existente se encuentra desde hace un mes; además que los inspectores actuantes no circunstanciaron hechos u omisiones que puedan ser susceptibles de encuadrar irregularidad a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento; por lo que se ordena el cierre del presente expediente.

**SEGUNDO.-** Se hace del conocimiento al interesado, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURIDICA

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida las Palmas Sin Número, Colonia la Ermita, Campeche.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente a la [redacted] a través **del C. JOSE ANTONIO CALAN GOMEZ** en su carácter de autorizado, en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en [redacted] con copia con firma autógrafa del presente cierre.

Así lo proveyó y firma la **INGENIERA VIVIANA DEL CARMEN SONDA ACOSTA**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche.

JARH*LMN